



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: X**

**Número: Edición Especial.**

**Artículo no.:40**

**Período: Diciembre 2022.**

**TÍTULO:** Las guerras entre Estados y el rol que cumplen los derechos humanos.

**AUTORES:**

1. Máster. Lilian Fabiola Haro Terán.
2. Máster. Diego Xavier Chamorro Valencia.
3. Máster. Claudio Antonio Terán Vaca.

**RESUMEN:** Este estudio tiene como objetivo analizar el contexto de las guerras mundiales, las cuales indudablemente marcan la historia de las luchas, cobrando problemas sociales, económicos, territoriales y de poder. Los conflictos armados arruinan la vida de muchos civiles, violando los derechos humanos, los cuales pueden incluir genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad. En el contexto de las guerras mundiales es necesario puntualizar que las normas son expuestas por abogados y fiscales de tribunales internacionales, constituyendo sentencias muy bien fundamentadas. Se concluye que estas apreciaciones son relevantes cuando se habla sobre guerra, lo cual obliga a sentar bases de enseñanza que aporten un mejor entendimiento sobre el tema.

**PALABRAS CLAVES:** Conflictos, Derecho Internacional Humanitario, guerras mundiales.

**TITLE:** Wars between states and the role played by human rights.

**AUTHORS:**

1. Master. Lilian Fabiola Haro Terán.
2. Master. Diego Xavier Chamorro Valencia.
3. Master. Claudio Antonio Terán Vaca.

**ABSTRACT:** This study aims to analyze the context of world wars, which undoubtedly mark the history of struggles, causing social, economic, territorial, and power problems. Armed conflicts ruin the lives of many civilians, violating human rights, which can include genocide, war crimes or crimes against humanity. In the context of world wars, it is necessary to point out that the rules are exposed by lawyers and prosecutors of international courts, constituting very well-founded sentences. It is concluded that these assessments are relevant when talking about war, which requires laying the foundations for teaching that provide a better understanding of the subject.

**KEY WORDS:** Conflicts, International Humanitarian Law, world wars.

## **INTRODUCCIÓN.**

A lo largo de la historia han sido muchísimas las guerras que han enfrentado a pueblos y civilizaciones entre países, y es que una de las cosas más recurrentes en la historia humana es la presencia de los conflictos y las guerras, por eso es imposible encontrar un único que explique por qué las sociedades humanas se enfrentan entre ellas; al contrario, han existido guerras por razones políticas, razones económicas, por diferencias sociales, religiosas o incluso por diferencias ideológicas.

Las guerras siempre han acompañado al ser humano, desde las sociedades de recolectores y cazadores ya existían conflictos entre pueblos, de hecho los primeros reyes y líderes políticos fueron los que tenían grandes habilidades de combate, y que por eso, se destacaban en las guerras, y es que de muchas maneras las guerras han surgido en todos los rincones del mundo; existieron pueblos que se definieron como guerreros y que alababan a su propio Dios de la guerra, incluso desde hace miles de años, las ciudades empezaron a construirse con murallas que defendieran a la población de los enemigos, esto sucedió en lugares antiguos europeos y lejanos como China.

Realmente, la guerra se produce con la aparición de la escala de las grandes civilizaciones, pues con ella aparecieron los soldados y las tácticas militares. Para De Souza (2008), en el mundo existieron civilizaciones con gran poder militar como “los asirios, los griegos y los romanos, por lo cual en esta

época las guerras se llevaban a cabo más por razones políticas, pues los gobernantes buscaban expandir su dominio a otros territorios y desde luego por la economía” (p.32).

Es por ello, que en esa época a los esclavos se le consideraba una fuente económica debido a la venta y compra de los mismos. Por eso las guerras fueron fundamentales para controlar a las sociedades esclavistas.

El derrumbe del socialismo incorporó la región a la globalización transnacional bajo hegemonía unipolar de los EE. UU., que solo en las tres últimas décadas se ha roto con el multilateralismo relativo que ha representado, principalmente, el ascenso de Rusia y China. América Latina ha tenido la oportunidad para diversificar sus relaciones económicas e internacionales, que han resultado beneficiosas para romper la tradicional dependencia externa frente a los EE.UU.

Está en juego el equilibrio de poderes mundiales y una reconfiguración de la economía internacional, en lo que tampoco podemos incidir. Contamos con estudios serios que permiten comprender las razones del conflicto, pero lo cierto es, que el pueblo de Ucrania sufre el peso de una guerra distinta a todas las anteriores, porque sus dimensiones superan el frente militar y en su suelo podría definirse el riesgo de una guerra nuclear.

En consecuencia, es una situación de enorme complejidad por la existencia de diversas identidades de origen y lenguas en el este, el centro y el oeste del país, en medio del nacionalismo de la población ucraniana, que explica su disposición a defender la patria, sus bienes y sus vidas, aprendiendo a resistir y combatir en el camino.

Es importante realizar un contexto sobre el origen de las guerras y el rol de los derechos humanos a partir de las múltiples causas, entre las que suelen estar el mantenimiento o el cambio de relaciones de poder, dirimir disputas económicas, ideológicas, territoriales, entre otras situaciones que se pueden presentar. González & Rojo (2015) nos manifiestan en su artículo de las guerras que: La guerra es un objeto de estudio que todavía plantea muchas preguntas dentro de la comunidad científica, y en

particular entre los historiadores. A pesar de los miles de libros que se han escrito sobre el tema, este fenómeno sigue constituyendo un área importante de investigación para las ciencias sociales, y ello por una razón fundamental: los conflictos armados desintegran las sociedades, generan una quiebra del sentido de la historia, una ruptura semiótica en la evolución de las comunidades humanas, porque la guerra es una crisis de dimensiones extraordinarias que afecta a los individuos como sujetos sociales en su capacidad para dar sentido y significado a sus acciones (p.1).

Las guerras mundiales siempre dejan crisis, no solo económicas sino sociales y morales, la inestabilidad que presenta en los países en donde se produce la guerra afecta a todo el mundo, causando pérdidas y el estancamiento del desarrollo. A partir de este conflicto armado, y por las consecuencias que deja, se ve la necesidad de crear una organización en donde vele por los intereses de los seres humanos y países para evitar a cualquier costo enfrentamientos que dejan pérdidas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, fue el resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial (Naciones Unidas, 1948). Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto.

Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. El documento que consideraban, y que más tarde se convertirá en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue examinado en la primera sesión de la Asamblea General en 1946. Todos estos crímenes hicieron patente la ausencia de un reconocimiento internacional de los derechos humanos; es decir, los derechos que posee cualquiera solamente por el hecho de ser persona, con independencia de su nacionalidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el recuerdo de cuya aprobación, nos salió al paso un año más el pasado diciembre, y está íntimamente ligada, tal vez con exceso, a esa II Guerra Mundial. En su preámbulo, el documento manifiesta la necesidad de que los seres humanos, libres de la miseria y del temor, disfrutaran de la libertad de expresión y la libertad de conciencia.

Alguien ha definido a las Naciones Unidas, con todas sus limitaciones, como el gran órgano de creciente cumplimiento de los derechos humanos. Tal conexión entre la recién sufrida II Guerra Mundial y la Declaración que como consecuencia del mandato de la Carta comenzó a elaborarse de forma inmediata, hubo de dejar clara huella en el texto. Un simple repaso al mismo y todavía más a los debates de la Comisión que lo elaboró dan fe de ello (González & Rojo, 2015).

Cordeiro (2015) menciona, que “(...) las masacres y los crímenes de esa odiosa guerra propiciaron una profunda reflexión en toda la humanidad sobre el valor supremo de la dignidad humana” (p.114). En este sentido, debe acotarse, que han sido precisamente las diferencias irreconciliables interestatales las que en muchas oportunidades contribuyen a que el ser humano pierda su sensatez, y por ello, surgen los conflictos internacionales, lo cual resquebraja el normal desenvolvimiento de las relaciones internacionales entre sus miembros.

En los últimos años, la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a las situaciones de conflicto armado ha suscitado diversas interrogantes en relación con la aplicación de las medidas de protección específicas garantizadas por ambos conjuntos normativos (Naciones Unidas, 2011)

Las violaciones de los derechos humanos son una causa primordial de los conflictos y la inseguridad, los que a su vez, dan invariablemente como resultado nuevas violaciones de los derechos humanos, es así como las acciones para proteger y promover los derechos humanos cuentan con poderes preventivos inherentes, mientras que los enfoques basados en los derechos en materia de paz y seguridad aportan esta potencia a los esfuerzos para lograr una paz sostenible. El marco normativo

de los derechos humanos proporciona también una base sólida para abordar cuestiones muy preocupantes en los países, o entre ellos, las que si no se atienden, pueden conducir a conflictos.

Para Herrera (2008), los derechos humanos han de entenderse como procesos sociales, económicos, políticos y culturales que logren configurar materialmente el acto de creación de un orden nuevo, sirviendo a la vez como la matriz para constituir nuevas prácticas sociales, nuevas subjetividades antagonistas, revolucionarias y subversivas del orden global injusto.

La importancia de los derechos humanos frente a las guerras radica en que quienes viven en Estados frágiles, fallidos o que son pasto de conflictos armados importan ahora mismo y no solo cuando la guerra haya terminado. A partir de la segunda, surge la necesidad de controlar a los estados, quienes, debiendo garantizar y proteger los derechos y garantías de los individuos reconocidos en su jurisdicción doméstica, terminaban siendo el violador sistemático de esos derechos (Alija, 2020).

Las normas de derechos humanos ayudan a abordar estas asimetrías de dos maneras importantes. En primer lugar, ayudan a empoderar a la parte más débil, una norma que ya tiene el respaldo de la comunidad de solución de conflictos. Al fortalecer el hincapié en las normas de derechos humanos, los procesos de solución de conflictos a cargo de una tercera parte pueden lograr mayor eficacia al dar a la parte más débil el apoyo que tal vez necesite para negociar desde un punto de vista más equitativo. En segundo lugar, las normas de derechos humanos son importantes para fortalecer la noción de que la soberanía de un Estado entraña la responsabilidad de proteger a los civiles que se hallan dentro de sus fronteras (Babbit, 2020).

Es por ello, por lo que el Derecho Internacional Público prevé formas para solucionar las controversias internacionales a través de los medios pacíficos diplomáticos (negociación, buenos oficios, mediación, investigación y conciliación); de los medios pacíficos jurídicos (arbitraje y arreglo judicial) y los medios violentos o coactivos (retorsión, ruptura de relaciones diplomáticas, represalia, bloqueo, ultimátum y la guerra) para la solución del conflicto que se presente.

En este sentido, la reparación de los daños desde el punto de vista del Derecho internacional humanitario nos manifiesta, que es evidente que los Estados están obligados a reparar las infracciones a las obligaciones internacionales en que concurran. Dicha obligación es un principio del derecho internacional público.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

Respecto de los materiales y métodos utilizados en la investigación hacen referencia a una mirada crítica del tema basado fundamentalmente en los derechos humanos basándonos en la modalidad cualitativa, que es: “aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema” (Hernández et al., 2017); esta modalidad permite recabar información no cuantificable, basada en las observaciones de las conductas para su posterior interpretación. Su propósito es la descripción de las cualidades de hecho o fenómeno.

Las investigaciones cualitativas se interesan por acceder a las experiencias, interacciones y documentos en su contexto natural en un nivel descriptivo, ya que la investigación descriptiva, “tiene como objetivo especificar los atributos, características y perfiles importantes de la persona, grupo, comunidad o cualquier otro fenómeno analizado” (Bisquerra, 2004). El método de nivel teórico fue el inductivo-deductivo “el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica” (Arrieta, 2017). Ambos son importantes en la producción de conocimiento. Durante esta investigación se realiza una combinación de ambos, con lo cual se analiza tanto de lo general a lo particular como es el caso de los antecedentes de estudio, y de lo particular a lo general cuando se trata de casos en específico como tratar la Segunda Guerra Mundial y los temas importantes como el Derecho Internacional humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos basado en el método bibliográfico que permite

recoger la información necesaria basada en el problema.

Esto permite facilitar la visibilidad del rol de los derechos humanos en situaciones de guerra entre estados, y postguerra para evitar que se sigan dando estos problemas que aquejan a la sociedad y que generan graves consecuencias como son la muerte de muchas personas, impacto social, económico y político, que ya no solo afectan a los estados que se encuentran en guerra, sino que pueden causar graves afectaciones a otros estados como resultado de sus acciones bélicas.

### **Resultados.**

En la presente investigación, inmediatamente luego de realizar una recolección fructífera de información contenida en páginas, textos, revistas, y demás documentos en línea, así como datos recopilados sobre el derecho internacional humanitario y el derecho Internacional de los derechos humanos, por medio de esenciales instrumentos como la investigación documental y la entrevista, es de vital importancia presentar los resultados, con lo cual permite verificar el estado actual del rol de los derechos humanos con un enfoque integral en las guerras entre estados.

Dentro de los principales hallazgos, podemos revisar, que de a poco las personas se han vuelto menos empáticas, que obedecen en su mayoría de veces a intereses personales, puesto que generalmente se encuentran en una “zona de confort”, incluso cuando la vida que llevan no es la mejor.

Las realidades que enfrentan las mayorías empobrecidas del mundo y los abusos de poder que cruzan la historia de los pueblos, evidencian la insuficiencia de un discurso de derechos humanos que no parta de un análisis de las relaciones de poder.

El reconocimiento de la existencia de los derechos humanos es indispensable para aquellos Estados que se encuentran en guerra, para sí al menos salvaguardar la vida y la integridad de las personas que se encuentran como parte de los conflictos bélicos, otras que ya no y otras que son civiles, pero que se encuentran dentro del conflicto armado.

En este sentido, tanto el derecho universal de los derechos humanos como el derecho mundial



humanitario brindan amplias garantías a los derechos de los individuos que no han participado activamente o han dejado de participar en las hostilidades, en especial los civiles. Los derechos humanos están presentes de manera predominante en el “discurso político, social y cultural”; pero cuando surgen los conflictos y estos no se pueden resolver mediante vías amistosas, toman el camino de las guerras.

Es importante recalcar, que cualquier solución sea amistosa o judicial se deberá hacer de acuerdo con la ley, respetando las normas de cada país, pero fundamentalmente debe centrarse en las leyes y justicia internacional, la cual es un campo muy amplio; todos estos procesos se harán con el debido representante legal del país, y obviamente actuará el presidente, quien tiene potestad de hablar por el pueblo y defender los derechos del país.

No comprenden que los países establecidos como ente grande no va a tener un pensamiento idéntico al otro, a veces ni parecido, ya que defiende totalmente lo contrario; me baso que solo en la realidad de mi país existen varios ciudadanos con diferentes formas de actuar y pensar dependiendo de lo que le enseñaron, quiero llegar al punto de que los conflictos son ilimitados e interminables por diferencias en todos los ámbitos llegamos a la realidad en la que vivimos, pero debemos saber resolverlas y sobrellevarlas.

El Tratado General de Arbitraje o de Solución Pacífica de las Controversias, es aquel por el cual dos o más Estados pueden convenir someter al arbitraje, todas las controversias o determinada categoría de controversias que surjan entre ellos, y que no puedan resolverse por negociaciones directas.

En esos casos, puede haber soluciones amistosas como una mediación o conciliación, siendo un mecanismo para que los países conflictivos lleguen a un acuerdo, esto se da antes de llegar a un ámbito judicial, y siempre existen maneras para no llegar a tomar represalias severas contra la otra parte. Este mecanismo quiere que las dos partes queden conformes, pero debe haber la disponibilidad de mejorar, y para eso deben estar abiertos al diálogo y ceder.

Para esto, debemos sentir y palpar la situación del otro país con el fin de entender el porqué de lo que defienden, los países no defienden por el solo hecho, por el querer, la ideología, la norma y derechos, se basan en la realidad actual y mayoritaria de los países tanto afectados como el causante. El primero es el país que siente en su organización los efectos negativos que los afectan, y el segundo es la parte que afecta a otro país, a veces en la sociedad buscan su único beneficio, y por lo tanto, no les importan más que ellos sonando un poco egoísta.

Los países que son los causantes de la controversia deben tener su debida sanción de acuerdo el problema causado, ya que puede ser grave o leve y basándonos en los efectos que contrajo consigo, nos basaremos para sancionar al país.

Después de las fatídicas guerras, el reconocimiento de los derechos humanos positivados fue uno de los hitos históricos que marcó la diferencia dentro de la normativa tanto internacional como local; en este sentido, el estudio de estos derechos dejó de ser meramente normativos para convertirse en un objetivo compartido por las diversas disciplinas sociales, humanísticas y metodológicas. El uso del derecho con fines políticos o de represión después de la transición de los enfrentamientos bélicos mundiales ha quedado atrás y la evolución de su estudio progresa acorde las necesidades sociales que el ser humano atraviesa.

Para Estévez & Vázquez (2020), las complejidades de los Estados, las peculiaridades de las democracias y las urgencias puestas en la agenda por los procesos sociopolíticos, han vuelto incómoda la teorización sobre los derechos humanos, las complejas relaciones entre los Estados democráticos y los derechos humanos no son inherentemente complementarias; en tal virtud, las realidades latinoamericanas tienen aspectos relevantes que han problematizado los estudios desde otra perspectiva, desnudando la politicidad de cualquier definición teórica del propio concepto de derechos humanos.

Entonces, la visión multidisciplinaria expresa sin lugar a duda una visión global de cómo se interpretan los derechos humanos, pues con la finalización de las guerras mundiales, los estudios empezaron desde un marco político avalado por la normativa; sin embargo, son varios los autores que reflejan lo indispensable de observar los derechos humanos desde la concepción de otras ciencias que permitan diseñar y ejecutar actuaciones que desarrollen la investigación multidisciplinaria de derechos humanos, que proveen elementos conceptuales y ejemplos prácticos sobre promover y proteger los derechos humanos.

La importancia de los derechos humanos frente a las guerras representó un inicio de reconocimiento de derechos de la época. Si bien los derechos humanos han sido tradicionalmente tema de estudio del derecho, a raíz de la ola democratizadora de los años ochenta del siglo pasado adquirieron una notoriedad social y política que los coloca en el ámbito de investigación de las ciencias sociales, pues su ejercicio plantea preguntas que el derecho no puede responder. Pues el marco donde fueron constituidas sostuvo una sola visión, la conveniencia propia de las potencias mundiales y no la visión fundamental del reconocimiento de derechos.

Para Babbitt, la prevención de las guerras y las violaciones de los derechos humanos en gran escala, al igual que la reconstrucción de las sociedades a raíz de esas situaciones, requieren un enfoque en el que se incorporen las perspectivas tanto de los defensores de los derechos humanos como de los profesionales de la solución de conflictos. Esto resulta más fácil de decir que de hacer. Estos dos grupos parten de supuestos diferentes, aplican metodologías diferentes y tienen limitaciones institucionales diferentes. De ahí que tiendan a recelar unos de los otros (Babbitt, 2020).

La comunidad internacional tiene la responsabilidad de incorporar las normas de derechos humanos en las actividades de solución de conflictos con miras al establecimiento de la paz en los casos de desigualdad extrema del poder. Las normas de derechos humanos ayudan a abordar estas asimetrías de dos maneras importantes. En primer lugar, ayudan a empoderar a la parte más débil, una norma

que ya tiene el respaldo de la comunidad de solución de conflictos confiere un sostén bien cimentado. Al fortalecer el hincapié en las normas de derechos humanos, los procesos de solución de conflictos a cargo de una tercera parte pueden lograr mayor eficacia al dar a la parte más débil el apoyo que tal vez necesite para negociar desde un punto de vista más equitativo. En segundo lugar, las normas de derechos humanos son importantes para fortalecer la noción de que la soberanía de un Estado entraña la responsabilidad de proteger a los civiles que se hallan dentro de sus fronteras. El ejercicio de la supremacía representa la independencia de un Estado y el reconocimiento frente al Derecho Internacional (Babbitt, 2020).

El aporte de los derechos humanos en la resolución de guerras entre estados impulso la importancia de diseñar y poner en marcha procesos enmarcados en la solución de conflictos para la consolidación de la paz, en situaciones de conflicto interno, pues estos son componentes claves que han puesto en marcha la relevancia que sostienen los derechos humanos de forma global; por ello, es crucial que los encargados de consolidar la paz tengan el conocimiento acertado y comprendan los puntos fuertes y débiles de las normas de derechos humanos, así como la forma de utilizarlos de manera constructiva y apropiada.

El Derecho Internacional Público regula desde una vista generalizada la relaciones entre Estado, “establece los mecanismos idóneos que se deben utilizar para resolver un conflicto internacional. De esta manera, la doctrina internacional estudia dos tipos de medios de solución de conflictos como son los medios pacíficos (diplomáticos y jurídicos) y los medios violentos” (Hernández & Manasía, 2005). Existe una conciencia propia de los Estados que la vía más idónea es la utilización de medios pacíficos.

En refuerzo a lo antes mencionado, la norma suprema dentro del ámbito internacional se cristaliza en la Carta de las Naciones Unidas, y esta sostiene como propósitos y principios precisamente el arreglo pacífico de controversias, y por supuesto, la abstención de la fuerza que ponga en peligro la paz y la

seguridad internacional. La Carta de los Estados Americanos refleja, en igual escala, la implementación de estos medios pacíficos de solución de conflictos. La paz mundial prima, en todos los sentidos, después del cruce de las dos guerras mundiales.

Es muy bien conocido, que las guerras entre Estados traen consigo un problema fundamental para el desarrollo, las consecuencias son drásticas y pueden ir desde pérdidas humanas hasta pérdidas económicas y territoriales, sin contar con las sanciones que se les atribuye desde la comunidad internacional, a pesar de que los conflictos violentos no han disminuido desde la instauración del sistema de Naciones Unidas, se ha podido otorgar un control a los conflictos de guerra; sin embargo, hasta la actualidad persisten los conflictos de guerra.

La Organización de los Estados Americanos, desde la década de los noventa, se encargó de impulsar la noción de solidaridad con la democracia, misma que constituye un elemento esencial para asegurar que exista una paz duradera entre Estados y dentro de ellos. La Cumbre de las Américas a lo largo de su trayectoria ha establecido puntos clave referente a la seguridad, son varios los mecanismos que se han tomado a fin de emitir soluciones pacíficas entre Estados que se encuentra en conflicto. La intervención de todos los organismos del Sistema de Naciones Unidas refleja en un inicio el impulso de mantener principios supremos de cada Estado.

Para representar de forma adecuada, se mencionarán algunos como mecanismo, organismo, acuerdos, entre otros, resaltando que además de los instrumentos jurídicos con los que cuenta el sistema para contrarrestar las diferentes amenazas que atenta (Organización de los Estados Americanos, 2011), se puede implementar los siguientes: Mecanismos que se basan en las acciones de negociación que adelanta el secretario general a petición de los países o de la Asamblea General que son aplicables en el ámbito de la prevención y resolución de conflictos, sobre todo en disputas territoriales. Se caracterizan por ser neutrales, encaminados a la búsqueda de consensos y acuerdos. Las medidas de fomento de la confianza tienen como fin reducir la desconfianza, el temor y la hostilidad que puedan

existir entre uno o más Estados. Estas medidas se adoptan a las condiciones geográficas, políticas, sociales, culturales y económicas de cada región.

El papel asumido por la OEA es más activo y proactivo en materia de resolución pacífica de controversias. La Comisión Internacional de Apoyo y Verificación es un derivado de los acuerdos para lograr la paz en Centroamérica, constituyendo un modelo de cooperación en resolución de conflictos y reconstrucción postconflicto. El fondo de paz es otro mecanismo que consiste en la resolución de una disputa o controversia territorial mediante negociaciones y mediaciones acorde a lo estipulado en la Carta de la OEA. Este fondo tiene carácter permanente.

El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto (Swinarski, 1948).

Para mejor apreciación, el derecho internacional humanitario ocupa las mismas reglas por las que antes se conocía como derecho de guerra, así aún persisten tratados multilaterales con fuerza consuetudinaria que mantienen a la guerra como un medio de solución de conflictos; sin embargo, conforme ha venido desarrollándose y de la mano de conferencias, se ha podido destacar que la paz es la primordial condición para el pleno respeto de los derechos humanos y que la guerra es la negación de ese derecho; entonces, cuando se habla de derechos humanitarios, se habla de derechos humanos en periodo de conflicto armado.

El derecho internacional humanitario es un derecho de excepción, de urgencia, que interviene en caso de ruptura del orden jurídico internacional; existen reglas más detalladas cuando de protección de derechos humanos se trata, el fin fundamental es la preocupación de la comunidad humana; por ende, el respeto a la dignidad humana.

Aunque pudiera parecer que el derecho internacional humanitario legitima la existencia de conflictos armados, su fin es tratar de hacer escuchar la voz de la razón en situaciones en que las armas acallan la conciencia de los hombres, y recordarles que un ser humano, incluso enemigo, sigue siendo una persona digna de respeto y de compasión.

Este derecho internacional humanitario refleja la protección de víctimas de conflictos armados, estableciendo tanto los derechos como las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las hostilidades sostiene. Las garantías judiciales y procesales dentro de este derecho son un conjunto de normas destinadas a garantizar que los individuos no sean privados de sus derechos y libertades fundamentales ilegal o arbitrariamente. Estas normas no pueden derogarse, ni siquiera en casos en donde la seguridad del Estado o la necesidad militar pareciera requerirlo.

Ahora bien, sosteniendo con claridad la aplicación del derecho humanitario y según Cuervo (2006), nos adentraremos a los elementos de reparación integral referente a los daños causados por las guerras acorde a lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante seis puntos principales:

1. Base normativa: convencional, principio de Derecho Internacional y norma consuetudinaria.
2. Doble dimensión: obligación del Estado y derecho de las víctimas.
3. Víctimas: directas, indirectas (familiares), colectivas y potenciales.
4. Daños: materiales e inmateriales.
5. Medidas de reparación integral: restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, deber de investigar, indemnización y reintegro de costas y gastos.
6. Nexo causal: entre los hechos del caso, las violaciones alegadas, los daños probados, así como con las medidas solicitadas para reparar los daños ocasionados.

Basándonos en el quinto punto antes mencionado y anteponiendo la identificación de daños específicos que recaen en las víctimas, el siguiente paso es reparar de manera integral los daños; por

consiguiente, se enfatizan las siguientes medidas de reparación integral:

Restitución: esta medida pretende devolver a la víctima a la situación anterior a la violación. Esta comprende tanto la restitución material como la restitución de derechos, las principales medidas son:

- a) Restablecimiento de la libertad.
- b) Restitución de bienes y valores.
- c) Reparación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir.
- d) Adopción de medidas necesarias para la eliminación de oficio de antecedentes penales.
- e) Recuperación de la identidad y restitución del vínculo familiar.
- f) Devolución de tierras tradicionales a los miembros de la comunidad indígena.
- g) Extracción segura de explosivos enterrados en el territorio indígena y reforestación de las áreas afectadas.

Rehabilitación: pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. El Estado debe brindar esta medida de forma gratuita e inmediata, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos; este tratamiento debe brindarse por personal público y en caso de carencia de este de forma privada. Además, el tratamiento debe otorgarse lo más cerca posible a su residencia y acogiendo a las personas que la rodea dentro del ámbito donde se desarrolla.

Satisfacción: esta medida tiene como objetivo el reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar a su vida o memoria, transmitiendo un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repita violaciones. Esta medida se caracteriza por su efecto satisfactorio, lo que no excluye otros alcances. En este sentido, se enuncia las siguientes medidas aprobadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) Publicación o difusión de la sentencia.
- b) Acto público de reconocimiento de responsabilidad.



- c) Medidas en conmemoración de las víctimas o hechos y derechos.
- d) Becas de estudio y becas conmemorativas.
- e) Medidas socioeconómicas de reparación colectiva.
- f) Otras medidas de satisfacción, como abstenerse de la pena de muerte o la búsqueda de niños desaparecidos.

Garantías de no repetición: el principal objetivo, la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, las cuales pueden incluir capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de derecho interno, entre otras. Además, pueden tener un nexo causal con la violación encontrada en el fondo. Estas medidas adquieren una mayor relevancia como medidas de reparación, a fin de que hechos similares no se repitan y contribuyan a la prevención, y en tal sentido, es deber del Estado prevenir la recurrencia de violación de derechos humanos. Esta medida se subdivide en dos grandes grupos:

- a) Capacitación en materia de derechos humanos para los funcionarios públicos, donde se brinde nuevos conocimientos, se desarrolle sus capacidades, se permita su especialización, se prepare para su desempeño y la adaptación de sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.
- b) La adopción de medidas de derecho interno, tanto legislativas como administrativas o de otra índole.

Obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar: esta medida vista desde la perspectiva de la obligación de garantía que surge del derecho sustantivo, así como el acceso a la justicia para las víctimas y familiares de una violación con impunidad prolongada. Así mismo, se trata de una de las medidas más complejas y una de las de menor nivel de cumplimiento por parte de los Estados, ya que presenta una gran complejidad respecto a las realidades de los casos, donde las investigaciones iniciales carecieron de una buena documentación o existen impedimentos estructurales para que se realice esta con imparcialidad.

Esta medida se agrupa dependiendo el caso en tres tipos de investigaciones:

- a) Investigación, determinación, enjuiciamiento y en su caso, sanción de todos los responsables materiales e intelectuales (Investigación penal).
- b) Investigación administrativa o disciplinaria.
- c) Determinación del paradero de la víctima.

Indemnización compensatoria: esta medida es la que reposta el más alto nivel de cumplimiento por parte de los estados, pues incluye la valoración de daños materiales e inmateriales respecto a un monto determinado que atiende a un daño específico, incluyendo el caso de los gastos médicos incurridos por daño emergente, los gastos futuros o los fondos de desarrollo a comunidades respecto de las cuales se tasa un monto. Siempre el valor económico en un Estado es mucho más fácil de compensar frente a la aplicación propia de una justicia justa.

Estas medidas de reparación sostienen grandes aceptaciones en el Estado donde se aplique o se solicite. El cumplimiento es verdaderamente el punto clave en el que hasta la actualidad no se ha podido enfocar; si bien es cierto la existencia de estas medidas se encuentran dentro de la normativa tanto nacional como internacional, al final para llegar a solicitarlas implica navegar un camino sin dirección alguna, pues sin poder económico es imposible llegar al poder judicial.

La intervención multidisciplinaria en cuanto a la solución de las controversias fomenta realmente una sanción desde diferentes puntos de vista, después de las guerras las sanciones fueron desde compensaciones económicas, hasta desprendimientos territoriales, sin contar con la culminación de ideologías autocráticas que en tiempo de guerras prevalecieron.

Hoy en día, gran parte de los Estados mundiales practican ideas democráticas; no obstante, persisten los enfrentamientos de guerra por situaciones meramente políticas, económica y territoriales que siguen afectando derechos humanos.

Frente a este argumento, se puntualizará otros tipos de solución de controversias de forma amistosa,

pues esta arista es el principal foco visto desde la perspectiva internacional, pues hablamos de un procedimiento de conciliación y una forma de evitar engorrosas demoras procesales entre los Estados y los peticionarios. Resolver asuntos antes de ponerlos en conocimiento de la Corte sostiene una oportunidad para que el denunciante o la parte afectada obtenga un remedio apropiado de forma rápida y sencilla (Hernández & Manasía, 2005).

Estas soluciones se encuentran relacionadas estrechamente con las llamadas formas alternativas de resolución de conflictos, estas soluciones también sostienen fuerza de ley. Esta solución amistosa puede ser definida como el acto jurídico por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley (Hernández & Manasía, 2005).

El propósito esencial de estas soluciones amistoso es ofrecerles a las partes implicadas directamente en el conflicto una salida jurídica pero extraoficial en aquellas materias que versan sobre eventuales violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. Aunque pareciera que aun mantenemos una solución jurídica antes que amistosa, el no inmiscuirse ante un órgano internacional implica realizar soluciones ajenas a esta por ende amistoso, mismo que convenga a ambas partes de forma igualitaria.

Otros mecanismos alternativos de solución de controversias apuntan a un procedimiento de tipo diplomático – político y un mecanismo no compulsivo. En el primero interviene necesariamente el Derecho Internacional Público, pues hablamos de soberanía estatal; por consiguiente, se puede emplear la negociación, mediación, buenos oficios, conciliaciones, e investigaciones. Este mecanismo trabaja en base a dos partes que cuenten con el ánimo de modificar sus posiciones iniciales si fuera necesario. En cuanto al segundo, es necesario apuntar que se debe contar con el consentimiento de las partes.

## CONCLUSIONES.

Las controversias de carácter internacional deben principalmente buscar el hecho generador para encontrar al causante, y de esa manera, tomando las debidas precauciones y colocando la debida sentencia, además es necesario que los países intervinientes en este conflicto lleguen a un acuerdo.

La historia nos demuestra que las grandes catástrofes contra los valores humanistas, contra la dignidad humana, contra los derechos humanos, que vienen desde las grandes guerras que se ha suscitado a lo largo de la historia; y para que los derechos humanos estén formalizados en los tratados internacionales de derechos humanos, ha sido una constante lucha la resistencia frente al poder que pueden ser traducidas como reivindicaciones de derechos humanos como menciona Joaquín Herrera (2008) filósofo crítico de los derechos humanos.

Las economías de los países latinoamericanos que crearon relaciones con Rusia están seriamente afectadas. El cierre de ese mercado golpeó las principales exportaciones no petroleras de Ecuador (banano, camarón, flores, pescado, café), porque Rusia es el cuarto destino no petrolero, con 1.200 millones de dólares anuales, y los exportadores tienen razón en advertir al gobierno sobre este desplome y solicitar compensaciones.

La prevención de las guerras y las violaciones de los derechos humanos en gran escala, al igual que la reconstrucción de las sociedades a raíz de esas situaciones, requieren un enfoque en el que se incorporen las perspectivas tanto de los defensores de los derechos humanos como de los profesionales de la solución de conflictos, es así que resulta más fácil de decir que de hacer, por lo tanto, ambos procuran poner fin a la violencia, las pérdidas de vidas y demás sufrimientos lo antes posible; se puede decir, que tanto los defensores de los derechos humanos como los profesionales de la solución de conflictos tratan de ayudar a las sociedades tomando medidas para garantizar que no se repita la violencia y se respeten los derechos de todos los seres humanos.

La visión transversal y multidisciplinaria apertura brechas de conocimiento e interpretación en la

aplicación de derechos humanos. Como ya se ha mencionado, estos derechos nacieron por la potestad de Estados vencedores en aras de sancionar a los Estados que afectaron por la imposición de la guerra; entonces, estos derechos tienen una tendencia contemporánea, mas no una situación realista en cuanto a cumplimiento de derechos humanos, pues son las grandes potencias los benefactores de la realidad de los contextual de derechos humanos.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Alija, R. (2020). La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a las crisis: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Direitos sociais e políticas públicas*, 8(2), 640-672.  
[http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao\\_e\\_divulgacao/doc\\_biblioteca/bibli\\_servicos\\_produtos/bibli\\_informativo/bibli\\_inf\\_2006/Rev-Dir-Soc-Pol-Publicas\\_v.8\\_n.2.20.pdf](http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_informativo/bibli_inf_2006/Rev-Dir-Soc-Pol-Publicas_v.8_n.2.20.pdf)
2. Arrieta, E. (2017). Método inductivo deductivo. (sitio web Diferenciador). Obtenido de: <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-metodo-inductivo-y-deductivo/>
3. Babbit, E. (2020). La solución de conflictos y los derechos humanos en la consolidación de la paz: examen de las tensiones. Estados Unidos: Naciones Unidas.  
<https://www.un.org/es/chronicle/article/la-solucion-de-conflictos-y-los-derechos-humanos-en-la-consolidacion-de-la-paz-examen-de-las>
4. Bisquerra, R. (2004). Metodología de la investigación educativa (Vol. 1). Madrid: Editorial La Muralla.  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VSb4\\_cVukkcC&oi=fnd&pg=PA3&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.+Metodolog%C3%ADa+Aplicada&ots=PwvAUhpsFU&sig=YGfJ-7ojsPYevjCIQjkuLRS7X0k#v=onepage&q=Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investiga](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VSb4_cVukkcC&oi=fnd&pg=PA3&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.+Metodolog%C3%ADa+Aplicada&ots=PwvAUhpsFU&sig=YGfJ-7ojsPYevjCIQjkuLRS7X0k#v=onepage&q=Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investiga)

[ci%C3%B3n.%20Metodolog%C3%ADa%20Aplicada&f=false](#)

5. Cordeiro, A. (2015). La integración de los derechos humanos en América Latina (Doctoral dissertation, Universidad de Sevilla). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38065.pdf>
6. Cuervo, J. (2006). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Pensamiento jurídico*, (17), 1-16. [https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39762/pdf\\_436](https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39762/pdf_436)
7. De Souza, P. (2008). La guerra en el mundo antiguo (Vol. 9). España: Ediciones AKAL
8. Estévez, A., & Vázquez, D. (2020). Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria. México: FLACSO. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=eHAOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=8.%09Est%C3%A9vez,+A.,+y+V%C3%A1zquez,+D.+\(2020\).+Los+derechos+humanos+en+las+ciencias+sociales:+una+perspectiva+multidisciplinaria.+FLACSO&ots=GifCcLA2JT&sig=6aTZGE9XP1BI-ObGC4E9qbRGqNI#v=onepage&q=8.%09Est%C3%A9vez%20A.%20y%20V%C3%A1zquez%20D.%20\(2020\).%20Los%20derechos%20humanos%20en%20las%20ciencias%20sociales%3A%20una%20perspectiva%20multidisciplinaria.%20FLACSO&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=eHAOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=8.%09Est%C3%A9vez,+A.,+y+V%C3%A1zquez,+D.+(2020).+Los+derechos+humanos+en+las+ciencias+sociales:+una+perspectiva+multidisciplinaria.+FLACSO&ots=GifCcLA2JT&sig=6aTZGE9XP1BI-ObGC4E9qbRGqNI#v=onepage&q=8.%09Est%C3%A9vez%20A.%20y%20V%C3%A1zquez%20D.%20(2020).%20Los%20derechos%20humanos%20en%20las%20ciencias%20sociales%3A%20una%20perspectiva%20multidisciplinaria.%20FLACSO&f=false)
9. González, E., & Rojo, S. (2015). Las guerras civiles, reflexiones sobre los conflictos fratricidas de la época contemporánea. *Amnis. Revue d'études des sociétés et cultures contemporaines Europe/Amérique*. <https://journals.openedition.org/amnis/2477>
10. Hernández, L., & Manasía, N. (2005). Conflictos internacionales: medios de solución y derecho internacional humanitario. *Frónesis*, 12(3), 64-94. [http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-62682005000300004&script=sci\\_arttext](http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-62682005000300004&script=sci_arttext)
11. Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2017). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

12. Herrera, J. (2008). La reinención de los derechos humanos. Andalucía: Atrapasueños.  
<http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/ined/vXXIIIIn2/art14.pdf>
13. Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estados Unidos: Naciones Unidas. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
14. Naciones Unidas. (2011). Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados. Ginebra: Naciones Unidas.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR\\_in\\_armed\\_conflict\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf)
15. Swinarski, C. (1948). Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm>

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

**1. Lilian Fabiola Haro Terán.** Magíster en Derechos Humanos Mención en Exigibilidad Estratégica. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra, Ecuador. E-mail: [ui.lilianharo@uniandes.edu.ec](mailto:ui.lilianharo@uniandes.edu.ec).

**2. Diego Xavier Chamorro Valencia.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra, Ecuador. E-mail: [ui.diegochamorro@uniandes.edu.ec](mailto:ui.diegochamorro@uniandes.edu.ec)

**3. Claudio Antonio Terán Vaca.** Magíster en Ciencias Judiciales. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra, Ecuador. E-mail: [ui.claudioteran@uniandes.edu.ec](mailto:ui.claudioteran@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 2 de octubre del 2022.

**APROBADO:** 29 de octubre del 2022.